



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1311
EXP. RAD. N° 2021-0301

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente Sucesión Intestada de menor cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 5° del Art. 26 Ib.], presentada por el señor **BRAYAN FELIPE FERNANDEZ GIRALDO**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, donde figura como Causante **RUBIEL FERNANDEZ GÓMEZ -QEPD-** quien en vida se identificara con CC N° 94.367.434 y como Herederos Determinados: **LINA MARCELA FERNANDEZ GIRALDO** y **MATEO FERNANDEZ ZULUAGA**, Representado por su señora madre **JACKELINE ZULUAGA VILLAFANE**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el demandatorio obrante en antecedencia y como quiera que se ajusta a la actual normatividad, por ende se admitirá conforme a la requisitoria contemplada en los Arts. 487, 488 y ss., del C.G.P., y los Arts. 1008, 1009, 1037 a 1279, 1296, 1281 a 1804 del Código Civil, lo que nos rige a darle el trámite correspondiente y demás pronunciamientos del caso, el cual deberá adelantarse electrónicamente, conforme a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020.

Sin más motivaciones, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada del Causante **RUBIEL FERNANDEZ GÓMEZ -QEPD-**.

2°.- RECONOCER como heredero al señor **BRAYAN FELIPE FERNANDEZ GIRALDO**, en calidad de hijo del Causante **RUBIEL FERNÁNDEZ GÓMEZ -QEPD-**.

3°.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [Seccional Tuluá] respecto a la apertura del presente trámite, en cumplimiento a lo reglado en el Inciso 1°, Art. 490 del CGP. Expídase por Secretaría la comunicación electrónica pertinente.

4°.- ORDÉNESE la citación de **LINA MARCELA FERNANDEZ GIRALDO** y del menor **MATEO FERNANDEZ ZULUAGA**, Representado por su señora madre **JACKELINE ZULUAGA VILLAFANE**, de conformidad con lo estatuido en el Art. 492 del CGP., en armonía con el Art. 1289 del Código Civil y el Decreto 806 de 2020, a fin de que se hagan parte dentro del presente trámite dentro del término de **veinte (20) días** siguientes al recibido de su notificación efectiva, quienes deberán actuar a través de apoderado judicial, debiendo presentar ante este Estrado Judicial, los respectivos Registros Civiles de Nacimiento.

5°.- ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados y todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este trámite, conforme a lo reglado en los Art. 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012, debiéndose proceder por Secretaría con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que reza:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

6°.- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. JHEFERSON MILLÁN OROZCO** portador de la TP N° 248.910 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial del heredero demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 071

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

